



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

205 Ave. Antonio R. Barceló, Cayey, Puerto Rico 00736-9997

Senado Académico

2011-12

Certificación número 27

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 7 de febrero de 2012, tuvo ante su consideración el informe de la Comisión de Asuntos Académicos, que fue presentado por la Sen. Margarita Santiago, en torno a las recomendaciones de enmiendas a la *Propuesta para consolidar los requisitos para las transferencias en una certificación, flexibilizarlos para una evaluación más justa de los solicitantes y actualizar la definición, las categorías, las normas y los procedimientos*, preparada por el Dr. Raúl Castro y el Sr. Wilfredo López Merced.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó aprobar con enmiendas la *Propuesta para consolidar los requisitos para las transferencias en una certificación, flexibilizarlos para una evaluación más justa de los solicitantes y actualizar la definición, las categorías, las normas y los procedimientos*.

Esta determinación deroga la Certificación número 59 (2004-05) y la parte correspondiente al tema de las transferencias en las Certificaciones número 62 (1978-79), 78 (1998-99) y 83 (2004-05).

El documento final se hará formar parte de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día nueve de febrero de dos mil doce.



Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
DECANATO DE ASUNTOS ACADEMICOS
OFICINA DE ADMISIONES

**PROPUESTA PARA CONSOLIDAR LOS REQUISITOS
PARA LAS TRANSFERENCIAS EN UNA CERTIFICACIÓN,
FLEXIBILIZARLOS PARA UNA EVALUACIÓN MÁS JUSTA
DE LOS SOLICITANTES Y ACTUALIZAR LA DEFINICIÓN,
LAS CATEGORÍAS, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS**

Preparada en el 2004 por:
Dr. Raúl Castro, Decano Académico Asociado
Sr. Wilfredo López Merced, Director de Admisiones

Revisado en el 2012 por:
Comisión de Asuntos Académicos
Personal Adscrito a la Oficina de Admisiones

I. PREÁMBULO

Según la Certificación número 115 (1996-97) de la Junta de Síndicos, en su apartado II, inciso 11, se define una transferencia como sigue: "Estudiante subgraduado activo o inactivo de otra institución universitaria que desea proseguir sus estudios en alguna de las unidades de la Universidad de Puerto Rico". Esta definición nos permite evaluar a través del procedimiento de transferencia a cualquier solicitante de cualquier universidad que no sea la Universidad de Puerto Rico, incluyendo las universidades de los Estados Unidos y las de cualquier parte del mundo.

En el 1978 la Junta Colegial aprobó la Certificación número 62 (1978-79) para, entre otras cosas, establecer los requisitos para las transferencias, pues no existía un reglamento que atendiera este asunto. En la página 3, apartado A, inciso 2 de esta certificación se establecen los requisitos de créditos y promedio que necesita un solicitante para ser admitido. A continuación se resume este inciso:

El solicitante debe tener aprobados un mínimo de cuarenta y cinco créditos con un promedio general de 2.50 o más, o tener aprobados un mínimo de 60 créditos con un promedio de 2.00 o más en el momento de ser efectiva la transferencia.

Por otro lado, la Certificación 62 otorga categoría de cuarta prioridad a las transferencias, para que en el proceso de admisión éstas sean atendidas después de las admisiones de escuela superior, de los traslados del Sistema UPR y de las readmisiones.

Luego, la Certificación 62 es enmendada por la Certificación número 11 (1984-85) de la Junta Académica (posteriormente derogada por la Certificación número 59, 2004-05). Esta enmienda recogía lo siguiente:

"Del mínimo de 45 créditos establecidos se requiere la aprobación en su totalidad de por lo menos 4 cursos básicos. En adición se aplicarán las mismas normas de los estudiantes de traslado en términos de los cursos requeridos por cada departamento solicitado."

II. POR QUÉ HACER UNA PETICIÓN FORMAL PARA REEVALUAR LOS REQUISITOS QUE APLICAN A LOS(AS) SOLICITANTES A TRANSFERENCIA

La Certificación número 11 (1984-85) enmarcaba los requisitos de una **transferencia** - universidades externas a la UPR- dentro de los requisitos de un **traslado** de cualquier unidad de la UPR hacia Cayey. Esta Certificación planteaba en sus argumentos lo siguiente: "Los estudiantes de traslado se les requiere... la aprobación de unos cursos básicos antes de su ingreso a la institución. Los estudiantes de transferencia no se le hace mención de los mismos y esto dificulta su ubicación pues los cursos básicos son reservados para los estudiantes provenientes de escuela superior". Esta justificación puntualiza la comparación que se quiere hacer entre requisitos de traslado *vis a vis* requisitos de transferencia, cuando realmente esta comparación no le hace justicia a los(as) solicitantes a transferencia.

La secuencia de cursos que siguen las instituciones privadas para las que fue creado el proceso de transferencias es muy diferente a la que sigue la UPR. Más aún, en el caso de las universidades extranjeras muchos de los currículos no incluyen cursos básicos -como los conocemos en la UPR- pues esas materias son cubiertas en niveles educativos anteriores.

Al derogarse la Certificación número 11 (1984-85) a través de la Certificación número 59 (2004-05), se establece lo siguiente: "... que los requisitos de transferencia sean iguales a los de traslado, según contenidos en la Certificación número 115 (1996-97) de la Junta de Síndicos." Al revisar la Certificación 115 nos percatamos de que no contiene los requisitos de traslado por lo que la Certificación número 59 tiene un error. La Certificación número 59 (2004-05) debió decir "...según contenidos en la Certificación número 62 (1978-79) de la Junta Colegial". Sin embargo, esta certificación es igual de restrictiva para los solicitantes a transferencia pues ya la Certificación número 11 (1984-85) planteaba que le eran de aplicabilidad los mismos requisitos que a los traslados del Sistema. Por tanto, se mantienen vigentes las grandes diferencias en secuencia de currículo que planteamos anteriormente que impiden el acceso justo de los solicitantes por transferencia a nuestra Institución.

Si atemperamos los requisitos de admisión para los solicitantes a transferencia con su realidad curricular, eliminamos la barrera para que tengan una posibilidad real de ser evaluados y los que califiquen puedan ser admitidos. Obviamente, teniendo siempre en cuenta que nuestros estudiantes no se vean afectados. Nos parece útil señalar que varias unidades, entre las que se encuentran el Recinto de Río Piedras, la UPR en Humacao y la UPR en Ponce son más flexibles en cuanto a los requisitos para atender las transferencias.

III. REFERENCIA ESTADÍSTICA

La Universidad de Puerto Rico en Cayey tiene matriculados actualmente alrededor de 3,550 estudiantes. Del año 2005 a enero 2012 han solicitado 176 estudiantes por transferencias. De estos hemos admitido 134 y se han matriculado 83. De este total hay alrededor de 46 estudiantes que ya tienen un grado de bachillerato o un nivel de educación más alto.

IV. PROPUESTA

- A. Establecer una sola certificación que recoja las definiciones, las normas, los procedimientos y los requisitos de transferencia para:
 1. Tener todo lo relacionado a este tema en un solo documento y así facilitar el análisis de los solicitantes.
 2. Atemperar los requisitos de transferencia a la realidad de los expedientes académicos que evaluamos, que a su vez reflejan la realidad del currículo de las instituciones a las que pertenecen los solicitantes.

3. Atender la meta VII. *Vocación Para Un Mundo Global*, del documento Diez para la Década, que en su primer objetivo nos señala lo siguiente: "Propiciar una mayor riqueza y diversidad con la incorporación en los programas de más estudiantes, docentes e investigadores internacionales."
4. Tener requisitos de aceptación definidos y uniformes para esta población.

Definición institucional de Transferencia:

Estudiante subgraduado o graduado activo o inactivo de otra institución universitaria acreditada, que no haya estudiado en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico y que desea cursar estudios en la UPR en Cayey.

Categorías:

1. Subgraduados – son aquellos(as) solicitantes que no han completado su bachillerato en una universidad pública o privada fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.
2. Graduados – son aquellos(as) solicitantes que ya tienen un grado de bachillerato o un grado mayor en otra universidad pública o privada fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Estos estudiantes serán clasificados como mejoramiento profesional y no recibirán otro grado ni sus cursos serán convalidados.

Normas Generales:

1. Todos los cursos del expediente serán considerados para la evaluación de la solicitud con la excepción de los cursos con calificación "P", siempre que no sean convalidaciones de otras instituciones o pruebas de nivel avanzado. En estos casos el solicitante deberá presentar los documentos originales para ser sometidos a evaluación por la oficina o el departamento correspondiente.
2. Los cursos en el expediente del solicitante bajo la categoría de preuniversitarios, seminarios de ajuste a la vida universitaria, certificado o programa técnico no serán considerados para la evaluación de la solicitud y tampoco para la convalidación.
3. La UPR en Cayey se reserva el derecho de convalidar cualquier curso en el expediente académico hasta un máximo del 30% del total de créditos que exige el programa solicitado, con nota de C o más, con la excepción de los departamentos de Química y Biología (ver la sección de requisitos específicos, página 6).

4. La Universidad de Puerto Rico en Cayey podrá requerir que el solicitante presente el catálogo y el prontuario de los cursos para el análisis de la convalidación.
5. A los solicitantes admitidos, el primer semestre en que es efectiva la transferencia les corresponderá procesar su matrícula el último día de la matrícula regular, para que los espacios que estos puedan ocupar no afecten los espacios de los estudiantes regulares.
6. La cantidad máxima de estudiantes admitidos por transferencia se determinará de acuerdo al cupo institucional y por departamento.
7. La institución de procedencia debe estar acreditada por el Consejo de Educación Superior si está establecida en Puerto Rico u otra agencia de acreditación del país en el que realiza o realizó los estudios, bien sea en los Estados Unidos o en el extranjero.
8. Los estudiantes suspendidos de una institución de nivel universitario por determinaciones administrativas o en proceso de acción disciplinaria, no se admitirán en ninguna dependencia del sistema universitario mientras dure el período de suspensión de la institución de origen o se tome una determinación definitiva en el caso de la acción administrativa o disciplinaria.
9. Las fechas para solicitar transferencia se establecerán en el calendario académico.

Procedimientos:

1. La Oficina de Admisiones realizará una evaluación interna para asegurarse de que los candidatos cumplan con los requisitos generales mínimos.
2. El solicitante debe radicar en la Oficina Admisiones la Solicitud de Transferencia con el recibo de pago dentro de las fechas establecidas por la Universidad de Puerto Rico en Cayey. El Director de Admisiones podrá atender peticiones escritas de los departamentos académicos fuera de las fechas límites tardías establecidas siempre y cuando no se violente el cupo establecido. Los(as) solicitantes tardíos pagarán un recargo.
3. El solicitante deberá someter el expediente académico oficial de la(s) institución(es) donde realiza o ha realizado estudios universitarios.
4. El solicitante deberá gestionar en la institución donde realiza o ha realizado los últimos estudios al momento de ser evaluado, que se envíe a la Oficina de Admisiones el documento de Recomendación del Decano de Estudiantes debidamente certificado.

5. De haber realizado o estar realizando estudios en el extranjero, el solicitante deberá someter evidencia de diplomas o títulos recibidos -si es graduado- con una certificación oficial que indique que la institución goza del reconocimiento oficial del gobierno del país de origen.
6. En caso de haber realizado estudios en el extranjero deberá, además, someter una certificación de la agencia World Education Services (WES) que establezca lo siguiente:
 - a. La equivalencia de cursos y el grado obtenido si aplica.
 - b. Informe oficial explicativo sobre el sistema de calificaciones utilizado en la evaluación de aprovechamiento académico, el contenido y nivel de los cursos tomados y el número de horas que cubre cada asignatura.
7. La Oficina de Admisiones creará el expediente del solicitante en el Sistema de Información Estudiantil (SIS).
8. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Asistencia Económica la lista de los solicitantes para la revisión del National Student Loan Data System (NSLDS).
9. Los expedientes de los solicitantes con todos los documentos requeridos, se someterán al finalizar el semestre a los departamentos correspondientes. Los solicitantes que llevan cursos en progreso entregarán la transcripción de créditos oficial incluyendo ese semestre.
10. El director del departamento evaluará los expedientes y determinará la admisión o denegación basado en los requisitos establecidos y el cupo disponible. En la evaluación podrá considerar las notas en los cursos de concentración y de no ser satisfactorios, podrá denegar la petición o aceptarla condicionada a que el solicitante repita los cursos. Luego devolverá el expediente a la Oficina de Admisiones.
11. La Oficina de Admisiones registrará la determinación del departamento en SIS.
12. La Oficina de Admisiones notificará por escrito a los solicitantes la decisión tomada por el departamento correspondiente y de ser afirmativa se le indicará, además, la fecha de la consejería académica.
13. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Registro la lista de los solicitantes admitidos para que certifiquen los matriculados.
14. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Servicios Médicos y a la Oficina de Asistencia Económica la lista de los solicitantes admitidos para la acción correspondiente.

15. La Oficina de Admisiones le envía a la Oficina de Registro los expedientes de los solicitantes admitidos y matriculados.

Requisitos para solicitantes subgraduados:

Generales:

1. **Haber completado un mínimo de 30 créditos universitarios con un promedio general de 3.00 o más, con la excepción del Departamento de Matemática-Física que requiere un promedio general de 2.50 o más al momento de ser efectiva la transferencia.**

Específicos:

1. **Los solicitantes para el Departamento de Química deberán tener aprobado como mínimo un curso medular o de la concentración, con calificación de B o más.**
2. **Los solicitantes para el Departamento de Biología deberán tener aprobado como mínimo un curso de Biología, con calificación de B o más.**
3. **El número máximo de créditos convalidables no podrá exceder el 30 por ciento de los créditos del programa solicitado.**

Requisitos generales para los(as) solicitantes graduados (bachillerato o más):

1. Todo lo establecido en la parte de procedimientos y normas generales.
2. Tener 2.50 o más de promedio general.

Reconsideraciones:

Los solicitantes denegados tendrán derecho a solicitar reconsideración cuando el programa al que solicitaron los haya denegado por error, aunque cumplan con los requisitos.

Normas y procedimientos para la convalidación de cursos:

El proceso de convalidación de cursos de los solicitantes admitidos en transferencia se realizará antes de procesar su matrícula.

1. El estudiante gestionará en la Oficina del Registrador que se envíen las formas y transcripciones de créditos al departamento bajo el cual está clasificado.

2. Solamente se considerará para la convalidación todo curso aprobado con C o más, con las excepciones de los departamentos de Biología y Química.
3. Los directores de departamento, previa consulta con los directores de los departamentos afectados, someterán a la Oficina del Registrador la hoja de equivalencia, la cual será aprobada por el Registrador.
4. Luego de aprobada la convalidación se anotarán los cursos y créditos correspondientes en el expediente académico del estudiante, pero no se anotará la nota obtenida en la institución de procedencia, ni se contará para su promedio académico.

El presente documento, de convertirse en certificación, deroga la certificación número 59 (2004-05) aprobada en la UPR en Cayey para regular las transferencias y deroga, además, la parte correspondiente al tema de las transferencias en las certificaciones número 62 (1978-79), 78 (1998-99) y 83 (2004-05) del Senado Académico.

wlm



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2015-16

Certificación número 53

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en la continuación de la reunión ordinaria del martes 5 de abril de 2016, celebrada el jueves 7 de abril de 2016, tuvo ante su consideración una moción del Departamento de Matemática-Física para **enmendar la Certificación número 27 (2011-12)**, que contiene la *Propuesta para consolidar los requisitos para las transferencias en una certificación, flexibilizarlos para una evaluación más justa de los solicitantes y actualizar la definición, las categorías, las normas y los procedimientos.*

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico enmendó la Certificación número 27 (2011-12) en cuanto a los requisitos para las transferencias al Departamento de Matemática-Física, efectivo a partir de agosto de 2016.

Requisitos Generales:

Haber completado un mínimo de 30 créditos universitarios con un promedio general de 3.00 o más al momento de ser efectiva la transferencia.

Requisitos Específicos:

Los solicitantes para el Departamento de Matemática-Física deberán tener aprobado como mínimo los cursos de Precálculo I y II , con calificación de C o más en cada curso.

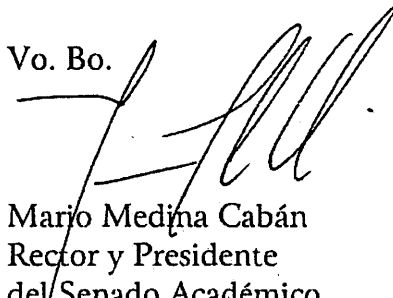
Certificación 53 (2015-16)
Senado Académico
Página 2

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día ocho de abril de dos mil dieciséis.



Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.



Mario Medina Cabán
Rector y Presidente
del Senado Académico





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230
Senado Académico

2015-16
Certificación número 82

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 31 de mayo de 2016, tuvo ante su consideración una moción para hacer cambios en los requisitos específicos de transferencia al Bachillerato en Ciencias Naturales.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico enmendó su Certificación número 27 (2011-12) para incluir el siguiente requisito específico de transferencia para los solicitantes subgraduados al Bachillerato en Ciencias Naturales:

Los solicitantes para el Bachillerato en Ciencias Naturales deberán tener aprobado como mínimo un curso medular de Biología o Química equivalente en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, con calificación de B o más.

Se aneja a esta Certificación la versión compilada de la *Propuesta para consolidar los requisitos para las transferencias en una certificación, flexibilizarlos para una evaluación más justa de los solicitantes y actualizar la definición, las categorías, las normas y los procedimientos*, que fuera aprobada mediante la Certificación número 27 (2011-12) y que ya había sido enmendada por la Certificación número 53 (2015-16).

Certificación 82 (2015-16)
Senado Académico
Página 2

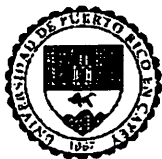
Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey,
Puerto Rico, el día primero de junio de dos mil dieciséis.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

[Signature]
Mario Medina Cabán
Rector y Presidente
del Senado Académico



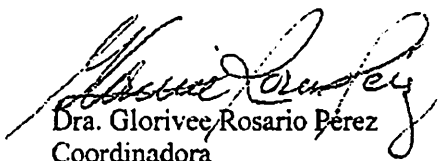


UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Programa en Ciencias Naturales

16 de febrero de 2016

Dr. Raúl Castro Santiago
Decano
Decanato de Asuntos Académicos


Dra. Glorivee Rosario Pérez
Coordinadora
Programa en Ciencias Naturales

MOCIONES PARA CAMBIOS EN LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIA AL BACHILLERATO EN CIENCIAS NATURALES

La Junta de Asesores del Programa en Ciencias Naturales, discutió el tema sobre los requisitos específicos de transferencia al Bachillerato en Ciencias Naturales. La Certificación 27 (2011-12) del Senado Académico establece como requisito general que los solicitantes subgraduados deben haber completado un mínimo de 30 créditos universitarios con un promedio general de 3.00 o más, con la excepción del Departamento de Matemática-Física que requiere un promedio general de 2.50 o más al momento de ser efectiva la transferencia. En cuanto a los objetivos específicos, solo el Departamento de Química y Biología especificaron el requisito de un curso medular en su área con calificación de B o más.

Entendemos que los estudiantes que ingresen a nuestro programa académico deben tener algún requisito mínimo en el área de ciencias. Actualmente, los requisitos de admisión por reclasificación y traslado presentan más exigencias en comparación con los de transferencia. Por ejemplo, un estudiante que solicite reclasificación o traslado al Bachillerato en Ciencias Naturales deberá tener promedio general de 2.50 o más, y tener aprobado un mínimo de 24 créditos hacia el bachillerato. Como parte de esos 24 créditos, tener aprobado con promedio específico de 2.50 o más Biología General II-Laboratorio Biología General II o Química General II-Laboratorio Química General II y Precálculo II.

Es por esto, que la Junta de Asesores, unánimemente, aprobó las siguientes mociones:

- 1. Los solicitantes para el Bachillerato en Ciencias Naturales deberán tener aprobado como mínimo un curso medular de Biología o Química equivalente en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, con calificación de B o más.**
- 2. De determinarse una cantidad de estudiantes admitidos por transferencia de acuerdo al cupo institucional, se establece un cupo máximo de cinco (5) estudiantes por año académico para la admisión por transferencia al Bachillerato en Ciencias Naturales.**

Es por esta razón que le solicitamos que acoja esta propuesta y presente estas mociones ante el Senado Académico, Comité o Comisión correspondiente, ya que nuestro interés es que estos cambios estén certificados para el año académico 2016-17. Estamos a la disposición de discutir el asunto de ser necesario.

Espero su pronta atención a este asunto. Cualquier información adicional se puede comunicar a las extensiones 3078 o 3250.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
DECANATO DE ASUNTOS ACADEMICOS
OFICINA DE ADMISIONES

VERSIÓN COMPILADA

**PROPUESTA PARA CONSOLIDAR LOS REQUISITOS
PARA LAS TRANSFERENCIAS EN UNA CERTIFICACIÓN,
FLEXIBILIZARLOS PARA UNA EVALUACIÓN MÁS JUSTA
DE LOS SOLICITANTES Y ACTUALIZAR LA DEFINICIÓN,
LAS CATEGORÍAS, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS**

Preparada en el 2004 por:
Dr. Raúl Castro, Decano Académico Asociado
Sr. Wilfredo López Merced, Director de Admisiones

Revisado en el 2012 por:
Comisión de Asuntos Académicos
Personal Adscrito a la Oficina de Admisiones

Contiene las enmiendas aprobadas mediante
las Certificaciones número 53 y 82 (2015-16) del Senado Académico

I. PREÁMBULO

Según la Certificación número 115 (1996-97) de la Junta de Síndicos, en su apartado II, inciso 11, se define una transferencia como sigue: "Estudiante subgraduado activo o inactivo de otra institución universitaria que desea proseguir sus estudios en alguna de las unidades de la Universidad de Puerto Rico". Esta definición nos permite evaluar a través del procedimiento de transferencia a cualquier solicitante de cualquier universidad que no sea la Universidad de Puerto Rico, incluyendo las universidades de los Estados Unidos y las de cualquier parte del mundo.

En el 1978 la Junta Colegial aprobó la Certificación número 62 (1978-79) para, entre otras cosas, establecer los requisitos para las transferencias, pues no existía un reglamento que atendiera este asunto. En la página 3, apartado A, inciso 2 de esta certificación se establecen los requisitos de créditos y promedio que necesita un solicitante para ser admitido. A continuación se resume este inciso:

El solicitante debe tener aprobados un mínimo de cuarenta y cinco créditos con un promedio general de 2.50 o más, o tener aprobados un mínimo de 60 créditos con un promedio de 2.00 o más en el momento de ser efectiva la transferencia.

Por otro lado, la Certificación 62 otorga categoría de cuarta prioridad a las transferencias, para que en el proceso de admisión éstas sean atendidas después de las admisiones de escuela superior, de los traslados del Sistema UPR y de las readmisiones.

Luego, la Certificación 62 es enmendada por la Certificación número 11 (1984-85) de la Junta Académica (posteriormente derogada por la Certificación número 59, 2004-05). Esta enmienda recogía lo siguiente:

"Del mínimo de 45 créditos establecidos se requiere la aprobación en su totalidad de por lo menos 4 cursos básicos. En adición se aplicarán las mismas normas de los estudiantes de traslado en términos de los cursos requeridos por cada departamento solicitado."

II. POR QUÉ HACER UNA PETICIÓN FORMAL PARA REEVALUAR LOS REQUISITOS QUE APLICAN A LOS(AS) SOLICITANTES A TRANSFERENCIA

La Certificación número 11 (1984-85) enmarcaba los requisitos de una **transferencia** - universidades externas a la UPR- dentro de los requisitos de un **traslado** de cualquier unidad de la UPR hacia Cayey. Esta Certificación planteaba en sus argumentos lo siguiente: "Los estudiantes de traslado se les requiere... la aprobación de unos cursos básicos antes de su ingreso a la institución. Los estudiantes de transferencia no se le hace mención de los mismos y esto dificulta su ubicación pues los cursos básicos son reservados para los estudiantes provenientes de escuela superior". Esta justificación puntualiza la comparación que se quiere hacer entre requisitos de traslado *vis a vis* requisitos de transferencia, cuando realmente esta comparación no le hace justicia a los(as) solicitantes a transferencia.

La secuencia de cursos que siguen las instituciones privadas para las que fue creado el proceso de transferencias es muy diferente a la que sigue la UPR. Más aún, en el caso de las universidades extranjeras muchos de los currículos no incluyen cursos básicos -como los conocemos en la UPR- pues esas materias son cubiertas en niveles educativos anteriores.

Al derogarse la Certificación número 11 (1984-85) a través de la Certificación número 59 (2004-05), se establece lo siguiente: "... que los requisitos de transferencia sean iguales a los de traslado, según contenidos en la Certificación número 115 (1996-97) de la Junta de Síndicos." Al revisar la Certificación 115 nos percatamos de que no contiene los requisitos de traslado por lo que la Certificación número 59 tiene un error. La Certificación número 59 (2004-05) debió decir "...según contenidos en la Certificación número 62 (1978-79) de la Junta Colegial". Sin embargo, esta certificación es igual de restrictiva para los solicitantes a transferencia pues ya la Certificación número 11 (1984-85) planteaba que le eran de aplicabilidad los mismos requisitos que a los traslados del Sistema. Por tanto, se mantienen vigentes las grandes diferencias en secuencia de currículo que planteamos anteriormente que impiden el acceso justo de los solicitantes por transferencia a nuestra Institución.

Si atemperamos los requisitos de admisión para los solicitantes a transferencia con su realidad curricular, eliminamos la barrera para que tengan una posibilidad real de ser evaluados y los que califiquen puedan ser admitidos. Obviamente, teniendo siempre en cuenta que nuestros estudiantes no se vean afectados. Nos parece útil señalar que varias unidades, entre las que se encuentran el Recinto de Río Piedras, la UPR en Humacao y la UPR en Ponce son más flexibles en cuanto a los requisitos para atender las transferencias.

III. REFERENCIA ESTADÍSTICA

La Universidad de Puerto Rico en Cayey tiene matriculados actualmente alrededor de 3,550 estudiantes. Del año 2005 a enero 2012 han solicitado 176 estudiantes por transferencias. De estos hemos admitido 134 y se han matriculado 83. De este total hay alrededor de 46 estudiantes que ya tienen un grado de bachillerato o un nivel de educación más alto.

IV. PROPUESTA

- A. Establecer una sola certificación que recoja las definiciones, las normas, los procedimientos y los requisitos de transferencia para:
 1. Tener todo lo relacionado a este tema en un solo documento y así facilitar el análisis de los solicitantes.
 2. Atemperar los requisitos de transferencia a la realidad de los expedientes académicos que evaluamos, que a su vez reflejan la realidad del currículo de las instituciones a las que pertenecen los solicitantes.

3. Atender la meta VII. *Vocación Para Un Mundo Global*, del documento Diez para la Década, que en su primer objetivo nos señala lo siguiente: "Propiciar una mayor riqueza y diversidad con la incorporación en los programas de más estudiantes, docentes e investigadores internacionales."
4. Tener requisitos de aceptación definidos y uniformes para esta población.

Definición institucional de Transferencia:

Estudiante subgraduado o graduado activo o inactivo de otra institución universitaria acreditada, que no haya estudiado en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico y que desea cursar estudios en la UPR en Cayey.

Categorías:

1. Subgraduados – son aquellos(as) solicitantes que no han completado su bachillerato en una universidad pública o privada fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.
2. Graduados – son aquellos(as) solicitantes que ya tienen un grado de bachillerato o un grado mayor en otra universidad pública o privada fuera del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Estos estudiantes serán clasificados como mejoramiento profesional y no recibirán otro grado ni sus cursos serán convalidados.

Normas Generales:

1. Todos los cursos del expediente serán considerados para la evaluación de la solicitud con la excepción de los cursos con calificación "P", siempre que no sean convalidaciones de otras instituciones o pruebas de nivel avanzado. En estos casos el solicitante deberá presentar los documentos originales para ser sometidos a evaluación por la oficina o el departamento correspondiente.
2. Los cursos en el expediente del solicitante bajo la categoría de preuniversitarios, seminarios de ajuste a la vida universitaria, certificado o programa técnico no serán considerados para la evaluación de la solicitud y tampoco para la convalidación.
3. La UPR en Cayey se reserva el derecho de convalidar cualquier curso en el expediente académico hasta un máximo del 30% del total de créditos que exige el programa solicitado, con nota de C o más, con la excepción de los departamentos de Química y Biología (ver la sección de requisitos específicos, página 6).

4. La Universidad de Puerto Rico en Cayey podrá requerir que el solicitante presente el catálogo y el prontuario de los cursos para el análisis de la convalidación.
5. A los solicitantes admitidos, el primer semestre en que es efectiva la transferencia les corresponderá procesar su matrícula el último día de la matrícula regular, para que los espacios que estos puedan ocupar no afecten los espacios de los estudiantes regulares.
6. La cantidad máxima de estudiantes admitidos por transferencia se determinará de acuerdo al cupo institucional y por departamento.
7. La institución de procedencia debe estar acreditada por el Consejo de Educación Superior si está establecida en Puerto Rico u otra agencia de acreditación del país en el que realiza o realizó los estudios, bien sea en los Estados Unidos o en el extranjero.
8. Los estudiantes suspendidos de una institución de nivel universitario por determinaciones administrativas o en proceso de acción disciplinaria, no se admitirán en ninguna dependencia del sistema universitario mientras dure el período de suspensión de la institución de origen o se tome una determinación definitiva en el caso de la acción administrativa o disciplinaria.
9. Las fechas para solicitar transferencia se establecerán en el calendario académico.

Procedimientos:

1. La Oficina de Admisiones realizará una evaluación interna para asegurarse de que los candidatos cumplan con los requisitos generales mínimos.
2. El solicitante debe radicar en la Oficina Admisiones la Solicitud de Transferencia con el recibo de pago dentro de las fechas establecidas por la Universidad de Puerto Rico en Cayey. El Director de Admisiones podrá atender peticiones escritas de los departamentos académicos fuera de las fechas límites tardías establecidas siempre y cuando no se violente el cupo establecido. Los(as) solicitantes tardíos pagarán un recargo.
3. El solicitante deberá someter el expediente académico oficial de la(s) institución(es) donde realiza o ha realizado estudios universitarios.
4. El solicitante deberá gestionar en la institución donde realiza o ha realizado los últimos estudios al momento de ser evaluado, que se envíe a la Oficina de Admisiones el documento de Recomendación del Decano de Estudiantes debidamente certificado.

5. De haber realizado o estar realizando estudios en el extranjero, el solicitante deberá someter evidencia de diplomas o títulos recibidos -si es graduado- con una certificación oficial que indique que la institución goza del reconocimiento oficial del gobierno del país de origen.
6. En caso de haber realizado estudios en el extranjero deberá, además, someter una certificación de la agencia World Education Services (WES) que establezca lo siguiente:
 - a. La equivalencia de cursos y el grado obtenido si aplica.
 - b. Informe oficial explicativo sobre el sistema de calificaciones utilizado en la evaluación de aprovechamiento académico, el contenido y nivel de los cursos tomados y el número de horas que cubre cada asignatura.
7. La Oficina de Admisiones creará el expediente del solicitante en el Sistema de Información Estudiantil (SIS).
8. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Asistencia Económica la lista de los solicitantes para la revisión del National Student Loan Data System (NSLDS).
9. Los expedientes de los solicitantes con todos los documentos requeridos, se someterán al finalizar el semestre a los departamentos correspondientes. Los solicitantes que llevan cursos en progreso entregarán la transcripción de créditos oficial incluyendo ese semestre.
10. El director del departamento evaluará los expedientes y determinará la admisión o denegación basado en los requisitos establecidos y el cupo disponible. En la evaluación podrá considerar las notas en los cursos de concentración y de no ser satisfactorios, podrá denegar la petición o aceptarla condicionada a que el solicitante repita los cursos. Luego devolverá el expediente a la Oficina de Admisiones.
11. La Oficina de Admisiones registrará la determinación del departamento en SIS.
12. La Oficina de Admisiones notificará por escrito a los solicitantes la decisión tomada por el departamento correspondiente y de ser afirmativa se le indicará, además, la fecha de la consejería académica.
13. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Registro la lista de los solicitantes admitidos para que certifiquen los matriculados.
14. La Oficina de Admisiones enviará a la Oficina de Servicios Médicos y a la Oficina de Asistencia Económica la lista de los solicitantes admitidos para la acción correspondiente.

15. La Oficina de Admisiones le envía a la Oficina de Registro los expedientes de los solicitantes admitidos y matriculados.

Requisitos para solicitantes subgraduados:

Generales:

1. Haber completado un mínimo de 30 créditos universitarios con un promedio general de 3.00 o más al momento de ser efectiva la transferencia.

Específicos:

1. Los solicitantes para el Departamento de Química deberán tener aprobado como mínimo un curso medular o de la concentración, con calificación de B o más.
2. Los solicitantes para el Departamento de Biología deberán tener aprobado como mínimo un curso de Biología, con calificación de B o más.
3. Los solicitantes para el Departamento de Matemática-Física deberán tener aprobado como mínimo los cursos de Precálculo I y II, con calificación de C o más en cada curso.
4. Los solicitantes para el Bachillerato en Ciencias Naturales deberán tener aprobado como mínimo un curso medular de Biología o Química equivalente en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, con calificación de B o más.
5. El número máximo de créditos convalidables no podrá exceder el 30 por ciento de los créditos del programa solicitado.

Requisitos generales para los(as) solicitantes graduados (bachillerato o más):

1. Todo lo establecido en la parte de procedimientos y normas generales.
2. Tener 2.50 o más de promedio general.

Reconsideraciones:

Los solicitantes denegados tendrán derecho a solicitar reconsideración cuando el programa al que solicitaron los haya denegado por error, aunque cumplieran con los requisitos.

Normas y procedimientos para la convalidación de cursos:

El proceso de convalidación de cursos de los solicitantes admitidos en transferencia se realizará antes de procesar su matrícula.

1. El estudiante gestionará en la Oficina del Registrador que se envíen las formas y transcripciones de créditos al departamento bajo el cual está clasificado.
2. Solamente se considerará para la convalidación todo curso aprobado con C o más, con las excepciones de los departamentos de Biología y Química.
3. Los directores de departamento, previa consulta con los directores de los departamentos afectados, someterán a la Oficina del Registrador la hoja de equivalencia, la cual será aprobada por el Registrador.
4. Luego de aprobada la convalidación se anotarán los cursos y créditos correspondientes en el expediente académico del estudiante, pero no se anotará la nota obtenida en la institución de procedencia, ni se contará para su promedio académico.

El presente documento deroga la certificación número 59 (2004-05) aprobada en la UPR en Cayey para regular las transferencias y deroga, además, la parte correspondiente al tema de las transferencias en las certificaciones número 62 (1978-79), 78 (1998-99) y 83 (2004-05) del Senado Académico.